

palda a Este y Sur, con casas de los herederos de don Juan Puertas Muñoz. Dicha casa está en parte derribada, y el resto, ruinoso.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esa enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Almería para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 332/1972, de 10 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha solicitado cesión gratuita del castillo de propiedad del Estado sito en dicho término municipal con el fin de dedicarlo a mirador turístico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con el fin de instalar un mirador turístico, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble: Castillo semi-ruinoso denominado «Santa Ana», sito en Roquetas de Mar, a la orilla del mar, en la punta derecha del fondo del puerto, con una extensión superficial de dos mil veinticinco metros cuadrados, que linda: al Norte, Este y Oeste, salinas del Mediterráneo, y por el Sur, zona marítima.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Almería para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 333/1972, de 10 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) de un inmueble de 887,50 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Miguel Esteban ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de novecientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en

el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) de un inmueble de novecientos ochenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en la carretera de Quintanar de la Orden a Alcázar de San Juan, del mismo término municipal. El solar sobre el que se asienta el edificio que se recibe en donación se segregará de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, con camino; por el Sur, con solar del Municipio; por Poniente, con solar del Ayuntamiento, y por Levante, con carretera de su situación.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos trece del archivo, libro veintidós, folio doscientos veintiocho vuelto, finca número mil novecientos treinta y dos.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Toledo o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 334/1972, de 10 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) de un inmueble de 2.322,625 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Villacarrillo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos veintidós coma seiscientos veinticinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén) de un inmueble de dos mil trescientos veintidós coma seiscientos veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en la calle Mingo Priego, lindando: por la derecha, con carretera de Villacarrillo a Huércal-Overa; por la izquierda, con edificio de Escuelas del Patronato de la Sagrada Familia, y por la espalda, con las mismas Escuelas. Dentro del citado inmueble se encuentra contruido un edificio de setecientos cincuenta coma cincuenta metros cuadrados, actualmente ocupado por fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil.

El inmueble objeto de donación se destinará a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.